

No. Radicado: 08SE2024748800100000036
Fecha: 2024-01-22 05:21:00 pm
Remitente: Sede: D. T. SAN ANDRÉS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario RAHAL JAMAL
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024748800100000036

15045798
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, 22/01/2024.

de radicado

Señor

RAHAL JAMAL AHMED

Representante legal y/o quien haga sus veces de

HOTEL CASTILLO DEL MAR

Dirección comercializadora nueva wbr s.a.s. av xx de julio 3-87

gavegu1950@hotmail.com, cinterventores@outlook.com, majida85@hotmail.com

Archipiélago de San Andrés

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: 01EE2022748800100000137

Querellante: BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL

Querellado: RAHAL JAMAL AHMED

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a RAHAL JAMAL AHMED, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 213643, quien obra en nombre y representación de **HOTEL CASTILLO DEL MAR** de la decisión de 17/01/2024, proferido por **LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LINDA GABY HERAZO MORALES**, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**06 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,


LORENA DEL CARMEN CORONADO BRYAN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCION TERRITORIAL SAN ANDRES
dtsanandres@mimntrabajo.gov.co

Anexo lo anunciado en (**06 folios**).



15045798

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 01EE2022748800100000137

Querellante: BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL

Querellado: RAHAL JAMAL AHMED

AUTO No. 002

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de RAHAL JAMAL AHMED”

San Andrés islas, 17 de enero de 2024

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a RAHAL JAMAL AHMED, identificado con cedula de extranjería No. 213643, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 05 de marzo de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 01EE2022748800100000137, la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.460.137 interpuso querrela administrativa laboral en contra del señor RAHAL JAMAL AHMED, identificado con cedula de extranjería No. 213643, en calidad de propietario del establecimiento de comercio HOTEL CASTILLO DEL MAR, su antiguo empleador, con quien laboró por más de cuatro (4) años, tiempo en el cual, presuntamente el empleador no realizó los aportes a pensión.

Por lo anterior, mediante Auto No. 081 del 08 de noviembre de 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, dispuso avocar el conocimiento de la actuación bajo el radicado No. 01EE2022748800100000137 y en consecuencia, dictó acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a RAHAL JAMAL AHMED identificado con cedula de extranjería No. 213643, por el presunto incumplimiento de la obligación como empleador de afiliación y/o pago de aportes a seguridad social durante la vigencia de la relación laboral, en especial los aportes al fondo de pensión; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta, recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En el mismo, auto, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó decretar la práctica de pruebas consideradas conducentes, pertinentes y necesarias.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de RAHAL JAMAL AHMED"

Así, se comunicó el Auto de Trámite de Averiguación Preliminar al querellado, el señor RAHAL JAMAL AHMED, mediante oficio con radicado interno No. 08SE202374880010000057 del 21 de febrero de 2022, a los correos electrónicos gavegu1950@hotmail.com y cinterventores@outlook.com de acuerdo con la información de la Base de Registro Único Empresarial -RUES.

Igualmente, mediante oficio con radicado interno No. 08SE202374880010000059 del 22 de febrero de 2022, se envió oficio de comunicación del Auto de Trámite de Averiguación Preliminar, a la querellante, la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL, a la dirección física proporcionada en su escrito de querrela, Edificio Hansa Coral, área general en la isla de San Andrés mediante el servicio de correo certificado de 472.

En cumplimiento de las pruebas ordenadas mediante Auto No. 081 del 08 de noviembre de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023748800100000132 del 2 de mayo de 2023, se envió oficio de solicitud de información y citación para diligencia de declaración, a través de los correos electrónicos gavegu1950@hotmail.com y cinterventores@outlook.com mediante el cual se solicitó lo siguiente:

- Oficiar RAHAL JAMAL AHMED, para que emita informe sobre los hechos denunciados por la querellante.
- Oficiar a RAHAL JAMAL AHMED requiriendo copias de:
 - Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días.
 - Contrato de trabajo de la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 45.460.137, o documento que certifique la existencia de contrato verbal.
 - Certificados de afiliaciones a seguridad social (Salud, Pensión y ARL) en favor de la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL.
 - Soportes de pago de salarios el último año de la vigencia de la relación laboral en favor de la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL.
 - Soportes de pago de aportes a seguridad social durante la vigencia de la relación laboral.
 - En caso de que la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL no continúe laborando con RAHAL JAMAL AHMED, carta de terminación de contrato, planilla de liquidación de prestaciones sociales y soporte de pago de esta.

Lo anterior deberá ser remitido en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, al correo Lherazo@mintrabajo.gov.co y dtsanandres@mintrabajo.gov.co o radicado en nuestra oficina, con el fin de obrar en el expediente en curso.

Además, en el mismo auto se ordenó la práctica de prueba testimonial y en consecuencia escuchar en diligencia de declaración al señor RAHAL JAMAL AHMED con el fin de deponer sobre los hechos denunciados frente al presunto incumplimiento de la obligación como empleador de la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.460.137, del pago de aportes a seguridad social integral (salud, pensión y ARL) durante la vigencia de la relación laboral, estimado en un periodo de cuatro (4) años;

Para lo cual, sírvase comparecer el próximo **Lunes 15 de mayo de 2023, a las 10:00 a.m.** a nuestra oficina ubicada en la Avenida los Libertadores CC Capri, local 21 (al lado de Nueva EPS)"

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023748800100000133 del 02 de mayo de 2023, se envió oficio de citación para diligencia de declaración a la querellante, la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL, con el fin de que ratifique y amplíe los hechos base de su querrela. La diligencia se fijó para el lunes 15 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m. en la oficina de la Dirección Territorial de San Andrés, ubicada en la Avenida los Libertadores CC Capri, local 21. La misma fue entregada de manera personal a la citada, con firma de recibido el 4 de mayo de 2023.

A los quince (15) días del mes de mayo del año 2023 siendo las 9:00 a.m. compareció la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No 45.460.137 Expedida en Cartagena, en calidad de querellante con el fin de llevar a cabo diligencia de declaración para ampliación y ratificación de los hechos dentro de la actuación administrativa No. 01EE2022748800100000137 promovida por Querellante: BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL en contra de Querellado: RAHAL JAMAL AHMED. Donde manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO. - Sírvase informar a este despacho si tiene conocimiento de las razones por las cuales fue citado el día de hoy.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de RAHAL JAMAL AHMED"

CONTESTÓ: No está muy claro.

EL DESPACHO procede a hacer lectura del escrito de la querrela y a explicar el motivo de la diligencia, siendo esta una de las pruebas decretadas dentro del Auto de Averiguación Preliminar No. 081 del 8 de noviembre de 2022.

PREGUNTADO. - Sírvase informar cuales fueron las razones por las cuales interpuso querrela administrativa labora en contra de RAHAL JAMAL AHMED de acuerdo con su escrito con radicado interno No. 01EE2022748800100000137.

CONTESTÓ: yo empecé a trabajar en 1997, era camarera en el edificio CASTILLO DEL MAR, aunque ahora tiene otro nombre, queda al lado del Hotel Las Américas aquí en San Andrés. Duré doce (12) años en total, primero estuve por 8 años con la sociedad RAHAL JAMAL llegó el verdadero propietario ellos disolvieron la sociedad, me dijeron que siguiera trabajando con ellos, donde estuve por 4 años más y pregunté si me podían liquidar el tiempo que había trabajado con la primera sociedad, sin embargo no me dieron respuesta y solo seguí trabajando del 2005 al 2009 que son los 4 años que no se me han pagado los aportes a seguridad social, en especial los aportes al fondo de pensión. Yo terminé de trabajar con ellos el 31 de diciembre de 2009, los tuve que demandar porque no pagaron la liquidación, y ganamos el pleito donde se me reconocieron además el pago de intereses por todo el tiempo que había pasado, en vista de que yo los había demandado para que me liquidaran, ellos me pasaron la carta de despido y en ese momento no verificamos el tema del estado de cuenta de los aportes a pensión de esos 4 años que tuve el cambio de empleador. Como ya cumplí la edad de pensión, ahora tengo 58 años, fui a COLPNESIONES a verificar la historia laboral y me doy cuenta de que me hacen falta esos 4 años, los primero 8 años antes de disolver la sociedad, si me aparecen en la historia laboral. Por tal motivo fui personalmente a hablar con ellos, y el empleador me mandó a la contadora y ella me dijo que había entregado todos los papeles al papá de mi empleador, y que como ya había pasado mucho tiempo ya no tenían nada que ver ahí. Se que ellos siguen funcionando, pues en el edificio siguen trabajando. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO.** - Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.

CONTESTO: no señora, está todo correcto. Solo espero que ellos se pongan al día para poder solicitar mi pensión".

Con el fin de obtener mayor acervo probatorio, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023748800100000253 del 17 de julio de 2023, se envía una segunda solicitud de información al querrellado RAHAL JAMAL AHMED, a la Dirección que aparece en el Registro Único Empresarial – RUES, Comercializadora Nueva WBR S.A.S. Av. 20 de Julio 3-87, a través del servicio de mensajería certificada 472 con Guía No. RA434546799 enviado el 19 de julio de 2023; requiriendo lo siguiente:

- Oficiar RAHAL JAMAL AHMED, para que emita informe sobre los hechos denunciados por la querellante.
- Oficiar a RAHAL JAMAL AHMED requiriendo copias de:
 - Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días.
 - Contrato de trabajo de la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 45.460.137, o documento que certifique la existencia de contrato verbal.
 - Certificados de afiliaciones a seguridad social (Salud, Pensión y ARL) en favor de la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL.
 - Soportes de pago de salarios el último año de la vigencia de la relación laboral en favor de la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL.
 - Soportes de pago de aportes a seguridad social durante la vigencia de la relación laboral.
 - En caso de que la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL no continúe laborando con RAHAL JAMAL AHMED, carta de terminación de contrato, planilla de liquidación de prestaciones sociales y soporte de pago de esta.

Lo anterior deberá ser remitido en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, al correo Lherazo@mintrabajo.gov.co y dtsanandres@mintrabajo.gov.co o radicado en nuestra oficina, ubicada en la Avenida los Libertadores CC Capri, local 21, al lado de Nueva EPS; con el fin de obrar en el expediente en curso.

Además, con el fin de dar traslado, se adjuntó copia de la declaración de ratificación y ampliación de querrela, realizada por la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL el 15 de mayo de 2023.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de RAHAL JAMAL AHMED"

El 28 de agosto de 2023, fue devuelto el sobre enviado al señor RAHAL JAMAL AHMED, con guía No. RA434546799 de la empresa mensajería certificada 472, estableciendo que la dirección suministrada no correspondía al destinatario.

Ahora bien, con las pruebas recaudadas a las presentes diligencias, como la ratificación y ampliación de los hechos de la querrela realizada por la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL, este despacho encuentra que hay indicios de una presunta violación de derechos laborales, e especial por parte del empleador, por el presunto no pago de aportes al sistema general de pensiones en favor de la ex trabajadora durante la vigencia de la relación laboral, contrariando lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993. Además teniendo en cuenta que el artículo 488 del código sustantivo de trabajo dispone que los créditos derivados de una relación laboral prescriben a los 3 años, de acuerdo con la sentencia SL738-2018 de la Corte Suprema de Justicia, esta prescripción que no aplica a los aportes o cotizaciones a pensión, en la que se establece: «*En torno a este punto, en sentencias como las CSJ SL792-2013, CSJ SL7851-2015, CSJ SL1272-2016, CSJ SL2944-2016 y CSJ SL16856-2016, entre otras, la Corte ha sostenido que mientras el derecho pensional esté en formación, la acción para reclamar los aportes pensionales omitidos, a través de cálculo actuarial, no está sometida a prescripción.*»

Es por todo lo anterior, que el despacho consideró que existe merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, y, en consecuencia, mediante Auto No. 034 del 2 de noviembre de 2023, se dispuso a comunicar la existencia de méritos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación de la querrela iniciada por la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL, en contra de RAHAL JAMAL AHMED identificado con cedula de extranjería No. 213643.

Mediante oficio con radiado interno No. 08SE2023748800100000491 del 29 de noviembre de 2023, se comunicó el Auto No. 034 del 2 de noviembre de 2023, a la señora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL, en calidad de querellante, la cual acudió de manera personal a la oficina de la Dirección Territorial de San Andrés, para recibir el oficio de comunicación.

Igualmente, el 29 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE20223748800100000492. Se envió al querrellado, JAMAL RAHAL, a través de los correos electrónicos gavegu1950@hotmail.com y cinterventores@outlook.com, oficio de comunicación del Auto No. 034 del 2 de noviembre de 2023, con certificado de recibido del correo certificado 472 con ID No. 87863.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección física del querrellado, se procedió a la publicación por página web del Ministerio del Trabajo y aviso fijado en la cartelera de la Dirección territorial de San Andrés, la comunicación del Auto No. 034 del 2 de noviembre de 2023, publicado el 21 de diciembre de 2023, contando los cinco (5) días hábiles, el 2 de enero de 2024, se da por surtida la comunicación a las partes.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La presente actuación se adelanta en contra de RAHAL JAMAL AHMED identificado con cedula de extranjería No. 213643.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

CARGO PRIMERO: presuntamente incumplir con la obligación como empleador de afiliar y/o pagar aportes al Sistema General de Pensiones en favor de la extrabajadora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.460.137 durante la vigencia de la relación laboral en el periodo comprendido entre el año 2005 al 2009, contrariando lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 4. DEL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL. *La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control están a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de RAHAL JAMAL AHMED"

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Con respecto al Sistema General de Pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En esta medida, Artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y el numeral 2° del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, establece las sanciones procedentes a las disposiciones presuntamente vulneradas:

Artículo 5° de la Ley 828 de 2003. Sanciones Administrativas. *Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.*

Numeral 2° del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo: *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de RAHAL JAMAL AHMED identificado con cedula de extranjería No. 213643. de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de RAHAL JAMAL AHMED"

CARGO PRIMERO: presuntamente incumplir con la obligación como empleador de afiliar y/o pagar aportes al Sistema General de Pensiones en favor de la extrabajadora BERTA BEATRIZ HERNANDEZ BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.460.137 durante la vigencia de la relación laboral en el periodo comprendido entre el año 2005 al 2009, contrariando lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la Ley 100 de 1993:

ARTÍCULO 4. DEL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL. *La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control están a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.*

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Con respecto al Sistema General de Pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

PARAGRAFO ÚNICO: en caso de no surtir la Notificación Personal por no encontrarse la Dirección de notificación del investigado, se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

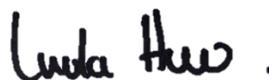
ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINDA GABY HERAZO MORALES
INSPECTORA DDE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL